



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito de notificación por aviso.

Cartago, Valle del Cauca, Junio 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio siete (07) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00543**-00
Referencia: Ejecutivo -Minima Cuantia
Demandante: Diego de Jesus Arenas Guiral
Demandado: Oscar Ruiz Lerma.
Auto N°: 1316

Niéguese la solicitud enviada el 14/10/22, por la parte demandante, toda vez que el art. 291 del CGP exige que primero se envíe una comunicación (citación), para que el demandado se acerque al juzgado con el fin de notificarlo. Y que en caso tal que la parte no comparezca dentro de los 05, 10 o 30 días contemplados por ley, este, debe relaizar la notificación por aviso.

Pues como se observa en el caso puntual la parte actora omitio enviar la citación, obligatoria para esta clase de procesos, por eso, como las normas no solo contemplan procedimientos distintos de notificación, sino que en cada una de ellas los términos para que el demandado se entienda notificado y empiecen a contarle los términos para que pueda ejercer su derecho de defensa, son diferentes, es que debe señalarse, con absoluta claridad, en la comunicación que se le envíe para tal efecto, el tipo de actuación que se realiza, la norma en que se fundamenta y los términos con que cuenta para que se entienda notificado o a dónde debe ir con tal propósito, de manera que no se confunda al destinatario con informaciones ambiguas

De conformidad con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes, consume la notificación de la parte pasiva, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G. P.).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY